



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230032500 Demandante CREDITITULOS S.A.S, Demandado, JORGE ELIECER CUESTA CAMPO, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
28 de noviembre del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintinueve (29) de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO:	JORGE ELIECER CUESTA CAMPO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **CREDITITULOS S.A.S**, persona jurídica identificada con **NIT 890.116.937-4**, a través de apoderada judicial la Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.930.973, portadora de la tarjeta profesional N° 153.005 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **JORGE ELIECER CUESTA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°.17.954.473**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.004.832)** por concepto de capital, y representado en el título ejecutivo **PAGARE No D51-1776** de fecha dieciséis (16) de febrero de 2019. Más los intereses corrientes, causados desde el día dieciséis (16) de febrero de 2019 hasta el día diecinueve (19) de febrero de 2021 fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses Moratorios, causados a partir del día veinte (20) de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la empresa CREDITITULOS S.A.S y en contra de JORGE ELIECER CUESTA CAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No D51-1776:

- a. Por la suma de UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.004.832) por concepto de capital, y representado en el título ejecutivo PAGARE No D51-1776 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2019, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el día dieciséis (16) de febrero de 2019 hasta el día diecinueve (19) de febrero de 2021 fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día veinte (20) de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

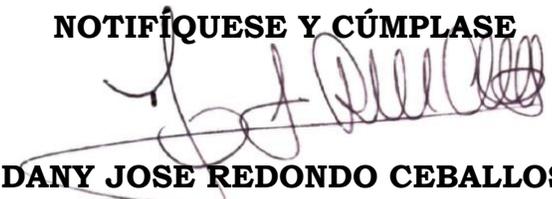
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.930.973, portadora de la tarjeta profesional N° 153.005 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez